

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 03 de Julio de dos mil veinte (2.020).
A despacho de la señora Juez pasa el presente proceso, con escrito allegado por el apoderado judicial de la activa en la litis, consistente en referir que desiste de las pretensiones de la demanda, respecto del demandado, Harold Alexis Caicedo. Sírvasse proveer.

Lyda Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cali, Tres (03) de Julio de dos mil Veinte (2.020)

AUTO No. 143
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandados: Luis Fernando Mina
Radicación: 2019-390

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y por ser procedente dicho pedimento al tenor del art **314** del C.G del P, esta judicatura aceptara el desistimiento de la demanda solicitado respecto del señor, Harold Alexis Caicedo y en consecuencia se ordenara levantar las medidas cautelares decretadas en contra de aquel, teniendo en cuenta que estas últimas no se materializaron de manera efectiva para considerar imponer condena en costas. Consecuente con lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda formuladas por la parte demandante en contra del señor, Harold Alexis Caicedo, tal como lo permite el artículo 314 del C.G del P.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en contra del señor Harold Alexis Caicedo, identificado con C.C No. 16.498.525, sin lugar a la imposición de condena en costas. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. - Recordar al apoderado judicial actor la carga procesal impuesta mediante providencia del 13 de febrero de 2020, notificada en estados el 14 de febrero de 2.020, de cara a la notificación del demandado Luis Fernando Mina, so pena de dar aplicación a la figura del 317 del C.G. del P, como en aquella oportunidad le fue señalado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

DT.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **064** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06** de **Julio** de **2.020**

Lyda Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria